

ORDENANZA N° 1121/99

Tema: REEMPLAZASE el Art. 1º de la Ordenanza N° 645/93.

Sanción: 26 de marzo de 1999.

[Modificada por Ord. 1457/01](#)

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra en vigencia la Ordenanza 432/89, modificada a través de la Ordenanza N° 645/93;

Que a través de la modificatoria a la Ordenanza 432/89, que obliga a los camiones que transporten áridos o residuos a cubrir totalmente la carga con lonas a los fines de evitar la dispersión del elemento transportado;

Que en virtud de la realidad objetivo del transporte de áridos, materiales para relleno, enripiado y/o parquización, luego de un exhaustivo análisis se ha llegado a la conclusión que es poco práctico y deviene en un perjuicio económico a los transportistas por el tiempo que insume la colocación de la lona, como así también la ineficacia de la lona para evitar la dispersión del material transportado;

Que para evitar la dispersión del material debe exigirse una carga razonable y el correcto estado y funcionamiento de las tapas de las cajas volcadoras;

Que es necesario adecuar la Ordenanza en vigencia para cumplir el espíritu y alcanzar los objetivos del legislador cuando sancionó la norma.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA

Art. 1º) REEMPLAZASE el Art. 1º) de la [Ordenanza N° 645/93](#), por el siguiente texto: "Los camiones que transporten material para relleno, enripiado, parquización y/o similar, deberán hacerlo de manera tal que la carga no supere el límite superior de la caja de carga original. Sobre el borde superior de las barandas y compuerta trasera, se colocará una madera de 20 cm, en forma vertical. En ningún caso la carga excederá un peso bruto de 6.0 Tn. para un eje con rodado simple, de 10.5 Tn. para un eje con rodado dual, de 18.0 Tn. para doble eje con rodado dual y de 25.5 Tn. para triple eje con rodado dual, debiendo encontrarse la tapa de la caja en perfectas condiciones de cerramiento y funcionamiento, con el fin de evitar la dispersión del material transportado. Los camiones que transporten residuos deberán cubrir la carga con lonas adecuadas o material similar para evitar la dispersión del elemento transportado".

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer a través del área correspondiente, se ponga en conocimiento de la presente a todas las empresas contratistas o potenciales contratistas de este medio de transporte.

Art. 3º) ESTABLÉCESE sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1º de la presente, la obligatoriedad de cubrir la caja de carga de los camiones que transporten material de relleno, enripiado, parquización, etc. La

cobertura de la misma deberá ser de lona o material similar y colocada de manera tal que impida la caída y/o dispersión de dicha carga en la vía pública durante el desplazamiento de estos vehículos.

[Incorporado por Ordenanza 1457/01](#)

Art. 4º) DE FORMA

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MARZO DE 1999.

Omv/LA